

## INFORME SOBRE EL BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Por parte de la Secretaría General Técnica de Equidad, Derechos Sociales y Empleo se remite el proyecto de ordenanza referido en el encabezamiento, al objeto de que sea emitido informe preceptivo regulado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en el artículo 8º.1.2.b) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

A la vista del expediente remitido, dentro del plazo de 10 días para la emisión de informes previsto en el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por parte de esta Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía se realizan las siguientes **observaciones**:

1. Respecto del Título III, con carácter general se estima que a nivel de Ordenanza sería contenido imprescindible en todo caso la regulación de las condiciones de admisión y oferta de plazas, los requisitos para acceder a ellas, los de determinación del baremo y otros de carácter general. Las previsiones relativamente detalladas del procedimiento de admisión se encontrarían mejor ubicadas en la Resolución o eventualmente Decreto de Delegado que lo regule, al que, sin más, debería remitirse la Ordenanza en este punto, evitando así bloquear con un rango normativo tan rígido cuestiones que pueden considerarse como susceptibles de cambios siquiera organizativos a lo largo de la vigencia de la Ordenanza. Así, por ejemplo, las contempladas en el artículo 13, o en los apartados 1, 2 y 5 del artículo 15.

Se sugiere que la redacción del artículo 11.1 se amplíe con un inciso similar al siguiente:

“... correspondientes, así como para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.”

De este modo entendemos que quedaría incluida, a su vez, la previsión del actual artículo 16, que podría eliminarse junto con los anteriormente mencionados.

2. En el artículo 11.3 debería incluirse la publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>), donde se recogen todos los trámites susceptibles de ser realizados por los ciudadanos en relación con el Ayuntamiento. La misma consideración debe realizarse respecto de las solicitudes (artículo 13), si se mantiene su redacción actual. La información que

eventualmente se publique en la web municipal [www.madrid.es](http://www.madrid.es) en todo caso debería enlazar o remitir a la publicada en la Sede.

3. En las observaciones remitidas con fecha 29 de junio se mencionaba la necesidad de prever, en la propia Ordenanza o en el Decreto (ahora Resolución) que regule el proceso de admisión, un procedimiento por vía electrónica para formalizar las solicitudes de plaza y las matrículas. Se ha introducido una disposición transitoria que aplaza la existencia de ese procedimiento. Desde un punto de vista de coherencia del texto, parecería más correcto que en la Ordenanza -ya que se mantiene una regulación relativamente detallada del procedimiento- se hiciera referencia a la tramitación electrónica, aunque transitoriamente se aplase su disponibilidad. La redacción que se ha dado implica que se aplaza algo que ni siquiera se ha mencionado en el texto de la norma.

4. Dado que consideramos que las condiciones para la determinación del baremo de admisión sí es un contenido importante de la Ordenanza, se echa en falta una mayor concreción, en particular, del cuarto punto ("situación social y familiar") del artículo 14.

5. Si lo previsto en el artículo 15.4 se refiere a realizar consultas de datos de otras administraciones (Comunidad de Madrid), deben valorarse y tenerse en cuenta las implicaciones desde el punto de vista de la necesidad de contar con consentimiento del ciudadano o informarle con carácter previo de que se van a realizar las comprobaciones (e incluir en su caso una previsión en los formularios de solicitud de plaza o de matrícula).

Madrid, a 13 de julio de 2016  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

